SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 08 de marzo de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100024118 (Confidencial):

Primero. - Con fecha 12 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100024118, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Buenas día, por este medio solicito de la manera mas atenta un listado de las personas registradas ante el SAT como trabajadores de la Universidad Autónoma de Nayarit, el cual debe de contener nombre del trabajador, fecha de registro con la Universidad, y si cuentan con otro patrón a la par de la Universidad el nombre del mismo y su fecha de registro.

Sin otro particular agradezco la atención"

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69, del Código Fiscal de la Federación (CFF); artículo 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); la Administración de Operación de Padrones "1", manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC, referente a las personas registradas como trabajadores del contribuyente identificado por el solicitante, sus nombres, fecha de registro y, si cuentan con otro patrón a la par, el nombre del mismo y su fecha de registro.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100024618 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100024618, con

la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:
"A través de este medio, pido copia de todos los documentos que contengan información acerca de todos los Manifiestos de Pasajeros y Tripulación relativos a las (...), que fueron entregados al Sujeto Obligado desde 2005 hasta la fecha."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; así como los lineamientos Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros "2", adscrita a la Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros, informó que todos los *"manifiestos de pasajeros y tripulación"*, se encuentran clasificados como confidenciales, pues se trata de transferencias electrónicas de listados, que contienen datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, y como lo son el nombre, número de identificación (pasaporte o INE) y licencias de pilotos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros "2".

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros "2", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: manifiestos de pasajeros y tripulación de las aeronaves identificadas por el solicitante, desde 2005 a la fecha.
Motivación: En virtud de que contienen datos personales correspondientes a personas físicas identificadas o identificables, tales como el nombre, número de identificación (pasaporte o INE) y licencias de pilotos.
Fundamento: artículo 113, fracción I de la LFTAIP, Lineamientos Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100025518 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100025518, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"A través de este medio, pido copia de todos los documentos que contengan información acerca de todos los Manifiestos de Pasajeros y Tripulación relativos a la aeronave con matrícula (...), que fueron entregados al Sujeto Obligado desde 2005 hasta la fecha."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 135 y 140 de la LFTAIP; así como los lineamientos Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, y Cuadragésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros "2", informó que todos los *"manifiestos de pasajeros y tripulación"*, se encuentran clasificados como confidenciales, ya que contienen datos personales, tales como nombres de pasajeros y tripulación, números de licencias de pilotos y números de pasaportes.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros "2".

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros "2", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: manifiestos de pasajeros y tripulación de la aeronave identificada por el solicitante, desde 2005 a la fecha.
Motivación: en virtud de que contiene datos personales correspondientes a personas físicas identificadas o identificables, tales como nombres de pasajeros y tripulación, números de licencias de pilotos y números de pasaportes.
Fundamento: artículo 113, fracción I de la LFTAIP, Lineamientos Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, y Cuadragésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100026018 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 14 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100026018, con la modalidad de entrega "Copia Simple", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se requiere en copia simple, la documentación en la que se puedan visualizar los domicilios fiscales de las empresas: (...) con registro patronal (...) y de la empresa (...) con registro patronal (...)1. Dichas empresas se encuentran localizadas en la Ciudad de México.

Medio para recibir notificaciones: el correo electrónico que se proporcionó en el acuse de la solicitud."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC, relativa a los domicilios fiscales de las empresas identificadas por el solicitante.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de

clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100029918 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 21 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100029918, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"SAT. Indicar a nombre de quien se encuentra registrado la inscripción al RFC del establecimiento mercantil con giro de farmacia y del cual se presume se encuentra ubicado en: (...); así como el envío de la constancia correspondiente. De no coincidir el domicilio antes aludido, solicito el domicilio correcto del establecimiento, así como el envío de la constancia, ya que los locales de a lado son número 60 sin ningún interior.

COFEPRIS- Indicar a nombre de quien se encuentra registrado el aviso de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia y del cual se presume se encuentra ubicado en: (...); así como el envío de la constancia correspondiente. De no coincidir el domicilio antes aludido, solicito el domicilio correcto del establecimiento, así como el envío de la constancia, ya que los locales de a lado son número 60 sin ningún interior.

MUNICIPIO DE CHIAUTENPAN.- Indicar a nombre de quien se encuentra registrado el aviso de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia y del cual se presume se encuentra ubicado en: (...); así como el envío de la constancia correspondiente. De no coincidir el domicilio antes aludido, solicito el domicilio correcto del establecimiento, así como el envío de la constancia, ya que los locales de a lado son número 60 sin ningún interior."

Asimismo, se adjuntó a la solicitud un documento que contiene una imagen.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, del RISAT, respecto de *"SAT. Indicar a nombre de quien se encuentra registrado la*

inscripción al RFC del establecimiento mercantil con giro de farmacia y del cual se presume se encuentra ubicado en: (...); así como el envío de la constancia correspondiente. De no coincidir el domicilio antes aludido, solicito el domicilio correcto del establecimiento, así como el envío de la constancia, ya que los locales de a lado son (...) sin ningún interior. (...)", la Administración de Operación de Padrones "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, respecto de *"(...) COFEPRIS- Indicar a nombre de quien se encuentra registrado el aviso de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia y del cual se presume se encuentra ubicado en: (...); así como el envío de la constancia correspondiente. De no coincidir el domicilio antes aludido, solicito el domicilio correcto del establecimiento, así como el envío de la constancia, ya que los locales de a lado son número 60 sin ningún interior. MUNICIPIO DE CHIAUTENPAN.- Indicar a nombre de quien se encuentra registrado el aviso de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de farmacia y del cual se presume se encuentra ubicado en: (...); así como el envío de la constancia correspondiente. De no coincidir el domicilio antes aludido, solicito el domicilio correcto del establecimiento, así como el envío de la constancia, ya que los locales de a lado son número 60 sin ningún interior.(...)"*, señaló que, en términos de la fracción II del artículo 65 de la LFTAIP, no tiene competencia para dar respuesta a lo solicitado, toda vez que se encarga de integrar y mantener actualizado el padrón que contiene el RFC, de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del CFF vigente, y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 25 y 26 del Reglamento del CFF vigente, y no así de integrar información sobre COFEPRIS, del Municipio de Chiautenpan y de avisos de funcionamiento y/o licencia de funcionamiento del establecimiento mercantil.

Así también, en aras de la transparencia, sugirió canalizar el requerimiento a las Unidades de Transparencia de la COFEPRIS y del Municipio de Chiautenpan, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se

encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el RFC, relativa al nombre de quien se encuentra registrada la inscripción al RFC del establecimiento con giro de farmacia, ubicado en la dirección identificada por el solicitante, así como el domicilio correspondiente, y la constancia respectiva.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

f) Folio 0610100030218 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 21 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100030218, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Hola,
Necesitaba informacion de importaciones/exportaciones de Mexico para productos terminado de cobre. En especial me gustaría saber por registro cual fue la cantidad de producto transaccionado, el precio de venta, el crce fronterizo de entrada/salida y la compañia mexicana importadora/exportadora. Si esto esta acompañado por un detalle del producto, datos el proveedor o cualquier información adicional, estaría excelente.
Agrego aqui los codigos armonizados a 6 dígitos de los cuales nos gustaria obtener esta información:

7407.10
7407.21

7408.11
7408.19
7408.29
7409.21
7409.90
7409.11
7409.19
7411.10

Muchas gracias,"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136, 138, 139, 140, 141 y 145 de la LFTAIP; Criterios 09/13 *"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información"*, y 03/17 denominado *"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información."*, emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del RISAT, la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que, derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país; que la información de los pedimentos de carácter público se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla, precisando además, que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de febrero de 2017 a enero de 2018), la información de las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), en donde el solicitante podrá realizar la búsqueda de la información pública relativa a las importaciones y exportaciones de la mercancía referida en la solicitud.

Por otra parte, señaló que en México la clasificación de las mercancías se realiza a 8 dígitos (fracción arancelaria), por lo que también puede verificar a que mercancía se refiere cada fracción arancelaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), por lo que se proporcionó al solicitante la dirección electrónica para tales efectos.

Adicionalmente, indicó que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE), brindando también la dirección electrónica para su consulta.

Por otra parte, en relación con los datos de la compañía importadora o exportadora, así como del proveedor, comunicó que la información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior, como son el nombre, denominación o razón social de los importadores y exportadores, así como la de terceros con ellos relacionados, como son los proveedores, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, ya que son considerados como una declaración fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre, denominación o razón social de los importadores y exportadores de productos terminados en cobre, contenidos en los pedimentos, así como la de terceros con ellos relacionados, como son los proveedores.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

g) Folio 0610100023918 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 12 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100023918, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Durante los períodos fiscales correspondientes del 2013 a la fecha, cual fue el monto total recaudado por concepto de Impuesto Sobre la Renta y cual es su distribución porcentual por sexo, si es que aplica? (Se solicitan 20 datos: monto total recaudado por concepto de ISR, porcentaje de ese monto total aportado por contribuyentes hombres, porcentaje de ese monto total aportado por mujeres y porcentaje de ese monto total aportado por personas morales; durante los períodos fiscales 2013, 2014,2015,2016 y 2017)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Planeación (AGP), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 38, fracción VIII, en relación con el diverso 39, apartado A, fracción I, del RISAT, respecto de "*Durante los períodos fiscales correspondientes del 2013 a la fecha, cual fue el monto total recaudado por concepto de Impuesto Sobre la Renta*", la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, manifestó que la información se encuentra disponible públicamente en la página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Por lo que hace a "*(...) y cual es su distribución porcentual por sexo, ¿si es que aplica? (Se solicitan 20 datos: monto total recaudado por concepto de ISR, porcentaje de ese monto total aportado por contribuyentes hombres, porcentaje de ese monto total aportado por mujeres y porcentaje de ese monto total aportado por personas morales; durante los períodos fiscales 2013, 2014,2015,2016 y 2017)*", informó que, derivado

de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, por lo que declaró su inexistencia, debido a que no es posible identificar la recaudación por hombres y mujeres, pues los datos estadísticos que se registran conforme a sus facultades, no se desglosan con el detalle requerido.

Asimismo, precisó que la información disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que este Órgano Desconcentrado debe proporcionar.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: del monto total recaudado por concepto de ISR, porcentaje aportado por contribuyentes hombres; porcentaje aportado por mujeres y porcentaje aportado por personas morales, durante los períodos fiscales 2013 a 2017.
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, debido a que no es posible identificar la recaudación por hombres y mujeres, así como personas morales, pues los datos estadísticos que se registran conforme a sus facultades, no se desglosan con el detalle requerido.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP

Asuntos generales

Se solicitó dejar constancia de que, a partir del cierre del acta del 22 de febrero de 2018, al término de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en las solicitudes de información con folios 0610100016218, 0610100017318 y 0610100018118, toda vez que las áreas competentes están integrando la información para atenderlas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT

Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT